

# **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE STREET LIFTING**

## **-Disposiciones generales-**

### **ARTÍCULO 1.**

1.- las presentes disposiciones regulan el programa de funcionamiento interno para la Asociación Española de Street Lifting (en adelante AESL). Este programa se dirige a todos los integrantes de la AESL, así como a los equipos o personas que pretenden integrarse en un futuro.

2.- Este reglamento pretende asegurar el correcto funcionamiento de la AESL y ayudar a los miembros de la Asamblea General en sus cometidos. Todos los futuros equipos serán informados en el momento de su integración de las normativas vigentes y firmarán un certificado de conformidad atendiendo a estas normas.

**ARTÍCULO 2.** La Asociación Española de Street Lifting, entidad asociativa de derecho privado, con personalidad jurídica propia, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado Español, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por clubes, asociaciones deportivas, técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de la modalidad de Street Lifting.

**ARTÍCULO 3.** La Asociación Española de Street Lifting se rige por lo dispuesto en la Ley 10/1990 del 15 de octubre del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y demás disposiciones que le sean aplicables, así como por sus Estatutos, Reglamentos y las normas que los desarrollan.

**ARTÍCULO 4.** La Asociación Española de Street Lifting desempeñará, respecto de sus miembros, funciones de tutela, control y supervisión en las materias de su competencia, no permitiendo, en ningún caso, discriminaciones de ningún tipo, a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva.

## **Título I**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 5.** Son órganos de gobierno y representación de la AESL la Asamblea General y la Junta Directiva, siendo esta complementaria de la primera.

ARTÍCULO 6. De todos los acuerdos de la Asamblea General de la AESL se levantará acta, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación. Los votos contrarios a los acuerdos adoptados, así como las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

Las actas podrán ser requeridas por los miembros de la Asamblea General, así como publicadas en la página web si no es considerado que tratan de temas confidenciales.

ARTÍCULO 7. El presidente, miembros de la Asamblea General y Junta Directiva, deberán desempeñar sus respectivos cargos con la máxima diligencia y responderán frente a AESL, y a terceros, de los daños económicos o patrimoniales que causen por dolo o negligencia grave.

ARTÍCULO 8. El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la AESL también están sujetos a responsabilidad disciplinaria. Se considerarán infracciones muy graves del Presidente y demás miembros directivos de los órganos de la AESL, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- 2) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados.
- 3) La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas del Estado u organismos autónomos, o de otro modo concedido con cargo a los presupuestos generales del Estado.

## CAPÍTULO I

### ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la AESL, estando representados en ella las Asociaciones de Ámbito Autonómico, los clubes deportivos, atletas y jueces.

ARTÍCULO 10. La Asamblea General estará compuesta por los miembros de la Junta Directiva, un representante de cada equipo adscrito a la AESL y un representante por cada Asociación Autonómica, en tanto formen parte de la AESL.

ARTÍCULO 11. Para ser miembro de la Asamblea General, se requiere:

1. Ser español.
2. Mayor de edad o en el caso de ser menor de edad tener autorización paternal o del tutor.
3. No haber sido declarado incapaz por decisión judicial.
4. No haber sido condenado mediante sentencia penal firme que lleve aneja pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para oficio o cargo público.
5. No sufrir sanción deportiva en firme que inhabilite para ser elector o elegible.
6. Ostentar un cargo directivo o pertenecer a título individual o como equipo a la Asociación Española de Street Lifting.

ARTÍCULO 12. Los procesos electorales de la Asociación Española de Street Lifting, se regirán por lo dispuesto en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, la Orden ECD/2764/2015 y demás órdenes ministeriales de carácter electoral emanadas de la Administración Pública competente.

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Asamblea General:

1. La aprobación del calendario deportivo que deberá especificar las competiciones y actividades oficiales de ámbito estatal.
2. La aprobación y modificación de los Estatutos.
3. Aprobación de la cuota de la ficha federativa.
4. La elección y cese del Presidente de la Asociación Española de Street Lifting.
5. La resolución de la moción de censura al Presidente.
6. Aprobación del cambio de domicilio de la sede de la Asociación Española de Street Lifting.
7. Aprobación de los cambios en los puestos de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de la AESL.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Asamblea General cesarán automáticamente por:

1. Fallecimiento.
2. Dimisión.
3. Incurrir en causas de inelegibilidad.
4. Incurrir en causas de incompatibilidad.
5. Por las causas dispuestas en las normas de carácter general emanadas de la Administración Pública competente que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 15. La cobertura de las vacantes que se produzcan en la Asamblea General se realizará proponiendo el miembro de la Asamblea cesante a un miembro de su equipo para que le sustituya como representante, el cual deberá ser aceptado por mayoría simple.

Los elegidos para cubrir las vacantes a las que se refiere el párrafo anterior ostentarán su mandato el tiempo que falte hasta la formación de la siguiente Asamblea General.

## CAPÍTULO II

### JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será el máximo órgano de representación de la Asociación.

1. Los componentes de la Junta Directiva siempre serán de carácter voluntario y en ningún caso estarán remunerados económicamente ni se valdrán de su cargo para obtener beneficios individuales.
2. La Junta Directiva asumirá la plena dirección de la Asociación para conseguir sus fines y se compondrá de un mínimo de cinco miembros y un máximo de quince.
3. Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente, debiendo dar cuenta de esto en la primera Asamblea General que se celebre y realizando una votación para cualquiera de los cambios pertinentes.
4. Formarán parte de ella un secretario y un tesorero de manera obligatoria. Opcionalmente pueden formar parte de ella las siguientes figuras:
  - a) Vicepresidente.
  - b) Vocales.
5. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando acudan a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, al menos tres de sus miembros.
6. La convocará el Presidente con cinco días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.
7. La Junta Directiva estará válidamente formada cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya mediado convocatoria previa.

## TÍTULO II

### FORMULACIÓN DE VOTO

1. Las votaciones se realizarán en la forma y en el orden que fije la Presidencia, que decidirá si han de ser ordinarias o nominales, forma esta última obligatoria cuando lo soliciten la mayoría de los reunidos. También podrá ser secreta cuando la naturaleza del asunto así lo exija siendo en este caso por medio de papeletas.
2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes.
3. En todos los casos, el Secretario anunciará, al final, el resultado de las mismas.
4. El voto del Presidente será decisivo, en aquellos casos en que se produzca empate, para dirimir la cuestión que se discuta.
5. Todo votante podrá formular voto particular contra el acuerdo de la mayoría, debiendo hacerlo por escrito, que entregará a la Presidencia. También podrá anunciar dicho voto durante el transcurso de la sesión, redactándolo y entregándolo al Presidente dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión de la votación. En ambos casos, los votos particulares se insertarán íntegros al pie del acta correspondiente y deberán llevar la firma del que lo suscriba.

## TÍTULO III

### CESE

El cese de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:

1. Disolución de la entidad a la que representan
2. Por carencia total de sus miembros
3. Expiración del mandato para el que fueron elegidos.
4. Por dimisión de la totalidad de sus miembros.
5. Estar incurso en causa de incompatibilidad legal o estatutaria.
6. Sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.
7. Pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.
8. Por aprobación de la moción de censura prevista en el presente REGLAMENTO.
9. Por las demás causas previstas en los Estatutos.

El cese de miembros de la Junta Directiva lo harán individualmente por causas idénticas a las señaladas en el punto anterior.

1. En el supuesto de cese individual de uno o más miembros de la Junta Directiva, serán sustituidos por quienes figurasen a continuación en la candidatura correspondiente si la elección se hubiese efectuado por el sistema de listas abiertas.
2. Si no hubiese sido éste el sistema utilizado, se estará a lo dispuesto en los estatutos, y, si estos no previesen nada, los miembros restantes continuarán en el ejercicio de sus funciones en tanto permanezcan más del 50% del total de componentes. Las vacantes también podrán ser cubiertas a petición libre sin elección si no existiesen candidatos.
3. Los miembros que se designen por elección sin votación deberán proceder a su ratificación en la primera Asamblea General que se celebre.

## TÍTULO IV

### MOCIÓN DE CENSURA

Si los Estatutos no lo disponen de otro modo la moción de censura se acomodará a las siguientes normas:

1. La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por dos tercios del conjunto total de miembros de la Asamblea General.
2. La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta directiva causará el cese de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichos miembros de la Junta Directiva.
3. Los estatutos deberán regular la posibilidad de destitución del Presidente, en su caso, de la Junta Directiva y de uno o varios de sus miembros, y del nombramiento de nuevo Presidente, en su caso, de la Junta Directiva, y de uno o varios de sus miembros mediante la aprobación de moción de censura. La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nuevo Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.
4. La moción de censura deberá tener carácter constructivo donde los miembros de la Asamblea General, los cuales hubiesen propuesto la moción de censura deberán en ese momento proponer candidato al puesto de presidente/a.

# TÍTULO V

## PRESIDENTE/A

El Presidente es el órgano ejecutivo de la Asociación, posee la representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos tomados. Será elegido por sufragio libre, directo o igual de entre los miembros de la Asamblea General, cada 4 años y deberá cumplir el requisito de 2 años de antigüedad mínima como miembro de la Asociación Española de Street Lifting. El cargo de Presidente es gratuito y carente de interés económico.

El Presidente cesará por:

1. Transcurrir el plazo por el cual fue elegido.
2. Dimisión.
3. Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.
4. Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General.
5. Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

Los derechos del presidente acontecen en los siguientes puntos:

1. Presentar su dimisión.
2. Podrá presentarse a la reelección pasado su cargo de 4 años.
3. Retirar, el uso de la palabra, en las Asambleas Generales a toda aquella persona que se exprese de manera inconveniente o irrespetuosa.
4. Poder obligarle a abandonar la sesión, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse de su actitud.
5. Ejercer voto particular.
6. Todos los derechos que le asisten como miembro.

Los deberes y obligaciones del presidente son los siguientes:

1. Velar por el bienestar de la Asociación, de sus socios y deportistas.
2. Representar a la Asociación, en cuantos actos, acciones o gestiones sea necesario, figurando a la cabeza de cualquier representación de la Asociación.
3. Convocar dentro de las normas reglamentarias las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
4. Plantear el orden del día de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.



5. Custodiar la documentación física de la Asociación que le corresponda por su cargo.
6. Acordar la constitución de ponencias o comisiones especiales para el estudio de un asunto concreto, sin perjuicio de las facultades que en el mismo orden corresponden a la Junta Directiva o Asamblea General.
7. Someter a la deliberación de la Asamblea General aquellos asuntos que, habiendo sido objeto de estudio por la Junta Directiva, se estime que requieren tal acuerdo.
8. Presidir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Firmar con el Secretario/a la correspondencia oficial y las actas, poniendo el visto bueno a las certificaciones que el Secretario expida.
10. Hacer cumplir los acuerdos adoptados que reciba de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
11. Cuando lo estime oportuno el Presidente podrá delegar alguna o algunas de estas funciones en alguno de los Vicepresidentes, si hubiese más de uno.
12. Firmar para certificar los informes y expedientes disciplinarios.

## TÍTULO VI

### VICEPRESIDENTE/A

Los derechos del vicepresidente/a son los siguientes:

1. Los mismos que el Presidente cuando realice sus funciones.
2. Presentar su dimisión.
3. Ejercer voto particular.
4. Todos los derechos que le asisten como miembro.

Los deberes y obligaciones del vicepresidente/a acontecen a continuación:

1. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste.
2. El Vicepresidente de mayor edad, si hubiere varios, sustituirá al Presidente en sus ausencias, con las mismas facultades que corresponden a éste.
3. En el supuesto de que la mencionada suplencia no pudiera efectuarse le sustituirá el Vicepresidente que le siga en edad.
4. De no ser posible este último supuesto, sería el Tesorero y en su defecto el miembro de la Junta Directiva de mayor edad.

## TÍTULO VII

### SECRETARIO/A

Los derechos del secretario/a son los siguientes:

1. Presentar su dimisión.
2. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el vocal más joven de la Junta Directiva.
3. Ejercer voto particular.
4. Todos los derechos que le asisten como miembro.

Los deberes y obligaciones del secretario/a que se le otorgan son los siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
2. Redactar las actas y el orden del día y custodiar los listados y libros oficiales de socios y de actas, así como el sello oficial.
3. Transferir dicha documentación al domicilio social de la Asociación.
4. Redactar y firmar la correspondencia que deba mantener en el ejercicio de sus funciones.
5. Expedir certificados con el visto bueno del Presidente.
6. Informar al Presidente de la Asociación con la debida antelación a los días señalados para la celebración de las sesiones, las listas de los asuntos sobre los que haya de deliberarse o tomar acuerdo, a fin de que aquél pueda elaborar con perfecto conocimiento el orden del día y cursar, según instrucciones, las convocatorias.
7. Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

## TÍTULO VIII

### TESORERO/A

Los derechos del tesorero/a son los siguientes:

1. Presentar su dimisión.
2. En caso de ausencia vacante o enfermedad será sustituido por el vocal primero de la Junta Directiva.

3. Ejercer voto particular.
4. Todos los derechos que le asisten como miembro.

Los deberes y obligaciones que se le otorgan son:

1. Organizar y dirigir el fichero y el archivo y demás documentos físicos de la Asociación que le correspondan por su cargo.
2. Dirigir y supervisar la Tesorería y vigilar los ingresos y gastos.
3. Actuar, juntamente con el Presidente, respecto de los intereses económicos de la Asociación y el manejo de sus fondos.
4. Elaborar el presupuesto, balance y estados de cuentas que han de ser sometidos a la Asamblea.
5. Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
6. Realizar los pagos autorizados por el Presidente a nombre de la Entidad, así como intervenirlos.
7. Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
8. Las restantes que son propias del cargo y que le encomiende el Presidente.
9. Firmar con el Presidente los talones y cheques.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas de competiciones y normas generales deportivas tipificadas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y en el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva y en sus disposiciones de desarrollo, así como en materia de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje según establece la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de Protección de la Salud del Deportista y lucha contra el Dopaje en la actividad deportiva y el resto de la legislación complementaria que desarrolle las anteriores; a los presentes Estatutos, al Reglamento de Disciplina Asociación Española de Street Lifting, así como a los estatutos, a este reglamento y a cualquier otro que desarrollen los estatutos.

Son infracciones a las reglas de competiciones, las acciones u omisiones que, durante el curso de la competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a dichas normas.

**ARTÍCULO 17.** Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la Asociación Española de Street Lifting todas aquellas personas que formen parte de la estructura orgánica de la Asociación Española de Street Lifting; los clubes integrantes de la misma, sus atletas y directivos; los jueces y, en general, todas aquellas personas o entidades, que, estando federadas y/o asociadas, practican Street Lifting, Street Workout y calistenia de ámbito estatal o individuos ajenos que propicien una negativa a la AESL o al Street Lifting, produciendo daños, perjuicios o apropiación individual generando conflictos externos en base a sus acciones u omisiones.

#### **Artículo 18. Principios disciplinarios**

Condiciones de las disposiciones disciplinarias. Las disposiciones estatutarias o reglamentarias de los miembros o clubes que participen en competiciones de ámbito estatal, de las organizaciones deportivas españolas y de las agrupaciones de clubes de ámbito estatal, dictadas en el marco de la Ley del Deporte y del presente Real Decreto, deberán prever, inexcusablemente y en relación con la disciplina deportiva, los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduándolas en función de su gravedad [art. 74, ap. 2, e), L. D.].

b) Los principios y criterios que aseguren:

1. La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

2. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.

3. La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos. No se considerará doble sanción la imposición de una sanción accesoria a la principal, en los términos del artículo 27.2 de este Real Decreto.

4. La aplicación de los efectos retroactivos favorables.

5. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

c) Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última [art. 75, c), L. D.].

d) Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones [art. 75, d), L. D.].

En dichos procedimientos se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente. e) El sistema de recursos contra las sanciones impuestas [art. 75, e), L. D.].

## CAPÍTULO IV

### INFRACCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones.

Constituye infracción toda acción u omisión contenida en el presente artículo y no podrán pertenecer a la Asociación las personas que cometan o hayan cometido en los 5 años anteriores a la solicitud, las siguientes acciones u omisiones;

1. Faltas reiteradas de respeto que atenten gravemente contra los miembros de la Asociación.
2. Cometer actos de discriminación por razón de sexo, edad, ideología, raza, nacionalidad, discapacidad, orientación sexual u otra característica personal o social fundamental.
3. Incumplimiento de las normas esenciales y legales, o realización de actos irrespetuosos o manifestaciones contrarias a las leyes.
4. Atentar gravemente contra la imagen de la AESL o del Street Lifting.
5. Realizar actos de acoso, degradantes o humillantes hacia cualquier miembro de la AESL.
6. Amenazar o coaccionar a miembros de la Asociación.
7. Impedir el desarrollo de las funciones encomendadas a los comités o representantes de estos.
8. Realizar insultos y/o faltas de respeto en chats grupales, así como comentarios peyorativos hacia el trabajo del resto de miembros.
9. Publicación de información o noticias que deban mantenerse en secreto, por razón de su cargo en la AESL, o de la firma de un contrato de confidencialidad.
10. Abuso de autoridad en el ejercicio de un cargo en la AESL.
11. La comunicación de datos falsos con el fin de obtener un beneficio a través de la AESL o del Street Lifting.
12. Actuar de mala fe o mediante fraude, en el ejercicio de su función, anteponiendo intereses personales o económicos sobre el bien común de la AESL o del Street Lifting.

13. Criticar infundadamente en redes sociales, el trabajo realizado por la AESL o por miembros de esta.
14. Faltas graves de respeto de personas no adscritas a la AESL, que actúen de manera individual o en representación de un club no perteneciente a esta.
15. Uso fraudulento de las marcas, logos, signos distintivos o nombres deportivos o comerciales registrados legalmente en la OEPM por la AESL, así como el uso fraudulento de los acrónimos o siglas registrados en el Ministerio del Interior o en los registros autonómicos.
16. Causar grave daño al Street Lifting con intereses personales y económicos.
17. Actuar de mala fe contra el interés general del Street Lifting.
18. Incumplimiento del contrato de confidencialidad.
19. Cualquier acción que repercuta negativamente en la imagen o el desarrollo del colectivo Street Lifting en España.
20. Suplantar identidades o cargos de la Junta Directiva sin que haya una votación legal con acta emitida.
21. Manipular o comunicar datos falsos de forma premeditada o intencionadamente a la comunidad del Street Lifting para actuar en contra de los fines de la Asociación o sus miembros.
22. Impedir el uso de la palabra Streetlifting en cualquiera de sus ámbitos.
23. Realizar un registro de marca de la modalidad deportiva, por persona física, sin la autorización de la Asociación o Federación Española de Street Lifting, causando un grave perjuicio al bien común e impidiendo que cualquier practicante de la modalidad, pueda beneficiarse económicamente de manera legal mediante la docencia, entrenamientos personales, video tutoriales, redes sociales, merchandising u otra ocupación legalmente autorizada por las normas españolas.
24. Ser condenado en firme por un delito relacionado con la modalidad o los fines de la Asociación.

Además del presente dictado, cualquier actuación u omisión que la Junta o Asamblea estime oportuna, que atenten contra el funcionamiento e imagen de la AESL o a alguno de sus miembros u órganos.

ARTÍCULO 19. El régimen de infracciones, su calificación, sanciones, procedimientos, recursos y demás materias disciplinarias, se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Asociación Española de Street Lifting.

## CAPÍTULO V

### SANCIONES

**ARTÍCULO 20.** En función de la gravedad de la infracción cometida, el órgano competente, o la Junta, propondrá una o varias de las siguientes sanciones y la duración de ésta:

1. Prohibición de participar en un número de eventos de la Asociación.
2. Prohibición de ejercer como juez, organizador o asistente durante un tiempo determinado.
3. Expulsión de los chats grupales, Comités o subcomités, de manera temporal.
4. Prohibición de entrada en chats u órganos de la Asociación, temporalmente.
5. Retirada de la tarjeta asociativa/federativa temporal o definitiva.
6. Reproche o reprensión verbal hacia el miembro que haya cometido la infracción, en los casos más leves.
7. Suspensión del derecho de voto de manera temporal.
8. Prohibición de entrada como club o miembro de la AESL o expulsión de esta.
9. Expulsión definitiva o parcial de la Organización.

**ARTÍCULO 21.** La elección de la sanción y la duración de ésta, dependerá de los siguientes aspectos:

1. Gravedad y duración de la infracción cometida.
2. Voluntariedad e intencionalidad.
3. Actuación como miembro individual, como club o en representación de éste.
4. Realización como miembro o como persona ajena a la AESL.
5. Intensidad y repercusión de la norma infringida en relación al derecho protegido.
6. Perjuicio causado a la Asociación, a sus miembros o al interés general de aquella.
7. Desistimiento, reconocimiento de la infracción o comunicación pública de disculpa.
8. Daño o agravio a la comunidad o modalidad Street Lifting de España

**ARTÍCULO 22.** Sanciones específicas:

1. Uso irresponsable/negligente de los materiales. Incurrirá en una sanción económica al club, la cual se corresponderá al 100% del valor del material en el caso de material inservible, o el 100% del costo de reparación en el caso de que el material sea reparable.

2. Evasión de responsabilidades. Tanto los Clubes como los integrantes de éstos que tras ser seleccionados para algún cometido y conformes éstos con su compromiso, evadan sus responsabilidades creando un daño o deterioro de la imagen de la AESL serán sancionados con un año de incapacitación de participación en ninguna organización o cometido.

3. Equipos expulsados con agravios. Aquellos equipos que sean expulsados varias veces o mediante una sanción con agravios, estarán vetados de la AESL durante 5 años desde su expulsión o lo que se estime oportuno mediante la votación de la Asamblea General.

#### ARTÍCULO 23. Sanciones generales

Todas las sanciones serán valoradas y aplicadas por la Asamblea General, la cual juzgará la gravedad de la situación según el caso:

1. Sanciones leves: Estas sanciones sólo provocarán un aviso por parte de la AESL al club o persona correspondiente, indicando las acciones o correcciones a realizar.
2. Sanciones medias: Implicarán una expulsión semestral del equipo o persona, una reiteración continuada de sanciones leves puede incurrir en una sanción media.
3. Sanciones graves: Implican la expulsión definitiva del equipo o la persona entre 2 y 4 años, que tendrá que volver a pasar por el proceso de selección cuando quiera volver a entrar.
4. Sanciones con agravio: Este tipo de sanciones pueden ser de 5, 10 años o de por vida por causas de fuerza mayor, sucesos intolerables o agravios contra la AESL o la comunidad Street Lifting en España.

#### Artículo 24. Procedimiento sancionador.

Ante cualquier conducta susceptible de encuadrarse en alguna de las infracciones, se pondrá en conocimiento del órgano competente, que hasta que no se cree y desarrolle el comité disciplinario, será competencia de la Junta Directiva mediante la aprobación de la Asamblea General que estudiará y propondrá la sanción adecuada a la gravedad de la infracción.

Se podrá iniciar de oficio el procedimiento disciplinario sin necesidad de denuncia por parte de miembros de la Asociación.

Se escuchará y dará audiencia al sujeto infractor y en su caso, al club al que pertenece, para que y una vez sometido a debate, elevará la propuesta al Presidente o Vicepresidente de la asociación o persona en quien delegue, para que la ratifique. El procedimiento se someterá a los principios de proporcionalidad, audiencia al interesado, defensa, culpabilidad.

El afectado tendrá derecho a formular las alegaciones que crea pertinentes, así como utilizar los medios de prueba que considere oportunos para su defensa.



Las disculpas públicas o cualquier otro acto de reparación o satisfacción que la Junta Directiva u órgano competente considere necesario, atenuará la sanción o, en su caso, dará lugar al archivo del procedimiento.

El órgano competente o la Junta Directiva comunicará la sanción impuesta al afectado y/o al club al que pertenezca, y entrará en vigor al día siguiente tras su notificación, que será firme hasta que no se cree el órgano y procedimiento competente de revisión.

## **CAPÍTULO VI**

### **CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEPORTIVA.**

Artículo 26.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

- a) El fallecimiento de inculpado.
- b) La disolución del club, Federación deportiva, Liga profesional o Agrupación de clubes sancionada.
- c) El cumplimiento de la sanción.
- d) La prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas.
- e) La pérdida de la condición de deportista federado o de miembro de la asociación deportiva de la que se trate. Cuando la pérdida de esa condición sea voluntaria, este supuesto de extinción tendrá efectos meramente suspensivos si quien estuviere sujeto a procedimiento disciplinario en trámite, o hubiera sido sancionado, recuperara en cualquier modalidad deportiva y dentro de un plazo de tres años la condición bajo la cual quedaba vinculado a la disciplina deportiva, BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 5 en cuyo caso el tiempo de suspensión de la responsabilidad disciplinaria deportiva no se computará a los efectos de la prescripción de las infracciones ni de las sanciones.

## **Título IX**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE STREET LIFTING**

ARTÍCULO 25. La Asociación Española de Street Lifting está integrada por los siguientes estamentos:

1. Clubes Deportivos o asociaciones deportivas autonómicas, en tanto que estén integradas.
2. Atletas.
3. Jueces.

ARTÍCULO 26. Son derechos comunes a todos los estamentos de la Asociación Española de Street Lifting:

1. Participación en la Asamblea General cuando cumplan los requisitos legales, a través de sus representantes asamblearios.
2. Derecho a recibir tutela de la Asociación Española de Street Lifting respecto a sus legítimos intereses deportivos.
3. Recibir atención y asistencia técnica de la Asociación Española de Street Lifting.
4. Participar en las competiciones y actividades oficiales que le correspondan.

ARTÍCULO 27. Reclamaciones, propuestas y quejas.

Todo miembro de la AESL tiene derecho a formular propuestas, quejas o críticas constructivas con respecto a cualquier ámbito de la Asociación, cuyo fin sea la búsqueda de mejora.

A través del correo oficial, cualquier persona podrá proponer o poner en conocimiento cualquier incidencia, que será estudiada y debatida por el órgano que le competa su resolución.

Mediante los comités y subcomités, igualmente podrán sus miembros sugerir o proponer cualquier asunto, que serán debatidas sin discriminación alguna y en igualdad de condiciones, independientemente del miembro que lo suscite. En caso de que no sea competencia del comité donde se proponga el asunto, será trasladado o elevado en su caso al órgano competente, que estudiará la propuesta y actuará en beneficio del interés común de la AESL.

Las propuestas deberán formularse en tiempo y forma, y en caso de realizarse en un momento el cual no pudieran entrar en vigor, serán tenidas en cuenta para la siguiente temporada.

## CAPÍTULO VI

### CLUBES DEPORTIVOS

ARTÍCULO 28. Se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas constituidas con arreglo a la Ley del Deporte y de la correspondiente legislación de las Comunidades Autónomas que tengan por objeto la promoción de la

Asociación Española de Street Lifting, la práctica de la misma por sus asociados, así como la participación en actividades y/o competiciones deportivas.

ARTÍCULO 29. Tales clubes deportivos podrán integrarse, a petición propia, en la AESL, o a través de la Asociación de Ámbito Autonómico que les corresponda por su domicilio social. La integración supone el sometimiento de los clubes a los estatutos y reglamentos de la Asociación Española de Street Lifting, así como a la autoridad de los órganos asociativos en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 30. Procedimiento de candidatura y admisibilidad:

1. La integración en la Asociación Española de Street Lifting se hará mediante la comunicación de la correspondiente ficha asociativa, que deberá ser expedida e inscrita en la AESL por las correspondientes Asociaciones de Ámbito Autonómico integradas en la Asociación Española de Street Lifting.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de inexistencia de Asociación Autonómica, imposibilidad material, cuando así se determine por dicha Asociativa Autonómica o cuando ésta no se hallare integrada en la AESL, la expedición de fichas asociativas será asumida por la AESL:

- a) Sólo los equipos pertenecientes al territorio nacional y cuya actividad principal se desarrollen dentro de éste podrán optar a ser miembros de pleno derecho de la Asociación Española de Street Lifting.
- b) Previa solicitud, los equipos que deseen presentar su candidatura deberán cumplir los siguientes requisitos:
  - I. Estar inscritos y reconocidos como Club Deportivo o asociación deportiva en el Registro de Entidades Deportivas de su comunidad autónoma.
  - II. Encontrarse en posesión del C.I.F (al menos del provisional).
- c) La Asociación y las Asociaciones de Ámbito Autonómico no podrán denegar las respectivas licencias cuando se cumplan los requisitos deportivos establecidos para su expedición, comportando la negativa injustificada la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

ARTÍCULO 31. Todos los Clubes o asociaciones interesados en formar parte de la AESL. Deberán presentar su candidatura, sin excepción. La candidatura constará obligatoriamente de un Documento escrito, en el que se especificará:

- a) Nombre del Club y Código de Registro
- b) Nombre del Presidente del Club y firma.
- c) Se redactará un escrito sobre la actividad del club, procedencia, redes sociales, número de integrantes, eventos realizados, labores sociales, etc., por lo que todo lo indicado ha de ser cierto y demostrable.

De manera opcional, podrá presentarse junto con el Documento de candidatura un archivo multimedia que avalen o explique con mayor detalle lo expuesto en el Documento. No se aceptará ningún documento o justificante adicional después de la recepción del formulario de candidatura, a menos que se solicite por parte de la Asociación Española de Street Lifting.

ARTÍCULO 32. Una vez recibido por el órgano correspondiente el formulario de candidatura, previamente enviado por vía electrónica, se examinará su admisibilidad sobre la base de los requisitos previos y criterios establecidos en ésta normativa, el incumplimiento de alguno de éstos criterios y/o requisitos implicará el rechazo automático de la candidatura. La AESL se reserva el derecho de pedir una demostración de lo expuesto en la candidatura para comprobar su veracidad si lo considera necesario.

### ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.-Objetivo. El objetivo principal del procedimiento de selección es asegurar que todos los Clubes integrantes en la AESL representen y respeten los valores por los que ésta asociación se rige, y a su vez puedan aportar con su labor al desarrollo de éste deporte.

2.- Procedimiento de selección. En función del Documento de candidatura presentado, la Asamblea General procederá a estudiar la candidatura del Club, la cual será facilitada a todos los integrantes de la Asamblea, y será una votación de la Asamblea General la que determine la aceptación o no del Club en cuestión, siguiendo las directrices de los Estatutos de la AESL.

3.- Rechazo y retirada de una candidatura. El rechazo de una candidatura, creará un precedente a favor del candidato rechazado en el caso de aquellos Clubes que no hayan cumplido alguno de los requisitos previos. Se les prestará orientación y apoyo para lograr registrar su Club de manera oficial y obtener el CIF.

Los Clubes que presenten su candidatura no podrán ser seleccionados si se demuestra que pueda surgir un conflicto de intereses, independientemente de su experiencia profesional anterior, si dichos conflictos pueden provocar el deterioro del funcionamiento de la AESL o la integridad de los valores principales y objetivos relacionados en los estatutos de la AESL

Una vez presentada la candidatura a los integrantes de la Asamblea General, se pasará a la exposición de alegaciones por parte de los integrantes que tengan objeciones a la incorporación del Club candidato. Dichas alegaciones podrán derivar en la solicitud de nuevos documentos al Club candidato y a una nueva exposición, si fuera necesario. Una vez presentadas todas las alegaciones se procederá a una votación en Asamblea General.

El fallo de la Asamblea será presentado al Club candidato, junto con una exposición de los principales motivos por los que ha sido rechazada.

4.- Aceptación de una candidatura. El Club será notificado por parte de la AESL de la aceptación de la candidatura, lo que abrirá al procedimiento de inscripción. En dicho procedimiento, el Presidente del Club deberá firmar un documento de declaración de conocimiento y aceptación de las normativas vigentes para los clubes de la AESL.

Una vez firmadas las declaraciones de conformidad y se haya procedido al pago de la cuota anual establecida en cada caso, se considerará al Club oficialmente perteneciente a la Asociación.

5.- Presentación de candidaturas de equipos anteriormente rechazados

Los equipos que ya han sido rechazados podrán volver a presentar su candidatura en un plazo de tres meses tras su anterior solicitud. Deberán presentarse pruebas que certifiquen se han solucionado los problemas por los cuales su anterior solicitud fue rechazada, éstas pruebas podrán presentarse con los documentos pertinentes, y serán consideradas parte del control de admisibilidad, antes de pasar al procedimiento de selección.

#### ARTÍCULO 34. ORGANIZACIÓN

Cada Club deportivo tendrá un representante en la Asamblea General con derecho a voz y voto. Sólo los Clubes con más de dos años de antigüedad podrán optar a tener un representante en la Junta Directiva.

#### ARTÍCULO 35. OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

1.- Acción social.

Todos y cada uno de los Clubes de la AESL tienen la obligación de realizar al año al menos un evento de labor social, como recogida de juguetes o alimentos, trabajos voluntarios, etc.

2.- Compromiso.

Todos los Clubes que se comprometan a la organización o realización de algún evento, labor o trabajo, deberán cumplir a rajatabla sus compromisos. Todos los competidores de Clubes miembros de la AESL que participen en campeonatos de cualquier índole, firmarán un acuerdo de cesión y autorización de uso de imágenes, para uso de la AESL.

## CAPÍTULO VII

### COMITÉ DE REDES SOCIALES Y COMUNICACIÓN

Artículo 36. El Comité de Redes Sociales y Comunicación es un órgano interno de la AESL que se encarga de gestionar todas las cuentas oficiales de la misma, y de salvaguardar su imagen exterior. Está destinado a la difusión y promoción tanto de

eventos, taller y distintos planes de marketing en relación a eventos y proyectos que realice la AESL; asimismo, ayudará a la promoción de sus miembros, ya sean equipo o miembros de estos. También servirán para mantener al día a los seguidores sobre resultados de competiciones y otra serie de actos internos de la AESL que requieran su publicación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **COMITÉ RELACIONES INTERNACIONALES**

Artículo 37. El comité de Relaciones Internacionales es un órgano interno de la AESL encargado de la comunicación y relaciones con otras Asociaciones y/o Federaciones Nacionales de Street Lifting, Street Workout, Calistenia, Powerlifting y otras modalidades de fuerza para la promoción de este deporte y realizar proyectos de carácter internacional. Destinado al reconocimiento de la modalidad deportiva compartiendo los saberes, ideas y herramientas dentro de la organización común. Establecimiento un vínculo entre los practicantes y su efecto motivacional ante el reconocimiento internacional.

## **CAPÍTULO IX**

### **CLASIFICACIÓN DE LAS COMPETICIONES.**

Las competiciones se clasifican:

- a) Según la naturaleza, en oficiales y no oficiales.
- b) Según el ámbito, en internacionales, nacionales, interterritoriales, territoriales, provinciales y locales.
- c) Según el carácter, en profesionales y no profesionales.
- d) Según el sistema de competición, por puntos, por eliminatorias o mixtas.

Ver el Reglamento Técnico de Competición de la AESL.

## **CAPÍTULO X**

### **COMITÉ MULTIMEDIA Y GRÁFICO**

ARTÍCULO 38. Órgano encargado de desarrollar trabajos audiovisuales y gráficos de los proyectos de la AESL.

## **CAPÍTULO XI**

### **COMITÉ DE VIDEO-REGLAMENTO**

ARTÍCULO 39. Órgano encargado de realizar en vídeo las especificaciones técnicas de cada modalidad para facilitar a los atletas y jueces su entendimiento.

## **CAPÍTULO XII**

### **COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

ARTÍCULO 40.- Órgano encargado de resolver las disputas que surjan entre miembros de la AESL. Sus integrantes deberán de mediar en el conflicto con la máxima imparcialidad.

## **TÍTULO XII**

### **ATLETAS**

ARTÍCULO 41.- Son atletas las personas físicas que practiquen y/o compitan en las especialidades oficialmente reconocidas por la Asociación Española de Street Lifting, y tengan ficha asociativa en vigor.

ARTÍCULO 42.- Sus deberes fundamentales son:

a) Someterse a los Estatutos, Reglamentos y las normas de la Asociación Española de Street Lifting, así como someterse a sus normas disciplinarias y a la Ley Orgánica 3/2013 de 20 de junio, de Protección de la Salud del Deportista y lucha contra el Dopaje en la actividad deportiva, así como las normas de desarrollo que se dicten en materia de salud del deportista y lucha contra el dopaje.

## **CAPÍTULO XIII**

### **JUECES**

ARTÍCULO 43.- Son jueces las personas físicas con título reconocido por la Asociación Española de Street Lifting que cuidan del cumplimiento de las reglas oficiales en las competiciones. Su clasificación y capacitación se establecerá reglamentariamente.

ARTÍCULO 44.- Son deberes fundamentales de los jueces:

a) Mantener la más estricta imparcialidad e independencia.  
b) Asistir a reuniones o cursos de actualización y perfeccionamiento que convoque Asociación Española de Streetlifting.

- c) Ejercer sus funciones en las pruebas, competiciones y otras actividades deportivas en que hayan sido designados por la Asociación Española de Streetlifting.
- d) Someterse a los Estatutos, Reglamentos, Códigos de puntuación y normativas técnicas en vigor.

## TÍTULO XIV

### RÉCORDS Y RÁNKINGS

Artículo 45. Réconds de España y Ránkings.

11.1. Solo serán registradas en los ránkings de la AESL las marcas conseguidas por los levantadores afiliados a la AESL participando en las siguientes competiciones:

- a) Clasificatorios, Campeonatos o Final de España en fondo lastrado, dominada lastrada, muscle-ups lastrada y sentadilla. Además de las pruebas de peso preestablecido por Repeticiones oficiales de la AESL.
- b) Otras competiciones de ámbito español o autonómico autorizados por la AESL y en los que se den las circunstancias necesarias para poder certificar marcas a nivel de España.
- c) Campeonatos internacionales reconocidos por otras Asociaciones o Federaciones y/o la propia AESL.

11.2. Solo las marcas registradas en los ránkings de la AESL serán susceptibles de ser certificadas como Récond de España de la AESL.